

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1835.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuente el Saz, justificativo del perdón de la contribución territorial, fundado en los perjuicios sufridos á consecuencia de la tormenta que sobre el término municipal de dicho pueblo descargó el día 30 de Abril último; con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace público por medio del presente, á fin de que los pueblos de esta provincia puedan informar cuanto se les ofrezca y parezca sobre la importancia de la calamidad expresada; debiendo advertirse que el importe del perdón que haya de concederse al citado pueblo será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Presidente, Marqués de Sardoal.—El Secretario, Mariano Guillén.—Es copia.—El Secretario, Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á los herederos de D. Melchor Ordóñez y Viana, Jefe político que fué de la provincia de Sevilla, para que en el término de 15 días se presenten en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, con el fin de notificarles una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, dictada en el expediente de alcances contra D. Francisco Domínguez, Comisario de Protección y Seguridad.

Madrid 2 de Junio de 1887.—J. Antonio López.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se concedió por esta Administración, por medio del BOLETÍN OFICIAL de 12 de Febrero de 1887, para que los deudores por canon de superficie de minas satisfagan en la Tesorería de Hacienda de esta provincia lo que adeudan por el tercer trimestre del actual ejercicio, y no habiéndolo verificado D. Manuel Francisco Butragueño, Don Pelayo Montoya, D. Manuel Zoilo Aguado y D. Santos Fernández, por el presente requiero, por ignorar el domicilio, á dichos señores, para que lo lleven á efecto en el término de quinto día, pues de lo contrario, desde luego y sin nuevo aviso, se expedirán los oportunos mandamientos de apremio, conforme á lo dispuesto en el caso tercero del art. 57 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la forma establecida en los artículos 24 al 32 para el apremio de segundo grado y parte de lo prevenido en los artículos 44 al 56 respecto del tercero.

Madrid 2 de Junio de 1887.—J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta que para suministro de petróleo para el alumbrado público de esta Corte tuvo lugar el 23 del actual, esta Excm. Corporación ha acordado se saque á pública subasta por segunda vez dicho suministro, bajo el mismo tipo y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la Gaceta de esta capital y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 18 y 23 de Abril último, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el 13 de Junio de 1887, á las once de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Mayo de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.^o)

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de adquisición de petróleo para el alumbrado público de esta capital, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1887.

(Firma del proponente.)

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de la limpia de pozos negros de esta Corte hasta 30 de Junio de 1890, bajo el tipo de 30.000 pesetas por cada un año y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.^a Es objeto de este contrato la extracción de líquidos y gruesos de los pozos, hasta su planta, de aguas inmundas de las casas situadas en las calles que, comprendidas dentro del término municipal, careciesen de alcantarillas.

2.^a La duración de este contrato será por el tiempo que medie desde que se haga cargo del servicio el contratista hasta 30 de Junio de 1890.

3.^a Se considerarán pozos negros, para los efectos de este contrato, todos aquellos que sólo contengan materias fecales y no reciban las aguas pluviales de las cubiertas del edificio, ni las procedentes de industrias, las que los propietarios podrán acometer á la vía pública, según determinen las disposiciones vigentes. En todo caso el contratista limpiará totalmente los pozos que reciban las aguas pluviales y las procedentes de industrias, donándose por el propietario la cantidad de 25 pesetas por cada vez que se verifique esta operación, cuya cantidad, si se negara á satisfacerla se procederá á cobrarla por medio del apremio, á no ser que el propietario prefiera efectuar dicha limpieza con operarios y material suyos, previa la autorización correspondiente.

4.^a La limpieza de los pozos de aguas inmundas se ejecutará en todo tiempo á las horas que determine la Autoridad municipal.

5.^a La obligación del contratista se extiende á la extracción de los líquidos y gruesos de todos los pozos que existen y que se construyan dentro del término municipal de Madrid, y estén situados en calles donde no haya alcantarilla general. Cuando se termine la construcción de una alcantarilla, limpiará todos los pozos que existan en las calles, á fin de que los propietarios puedan practicar las obras de acometida á la misma. Todo pozo que no reuna las condiciones mandadas observar por las Ordenanzas municipales, será limpiado por el contratista, pagando el propietario los derechos establecidos en la condición tercera, y quedando obligado á ponerlo inmediatamente en las condiciones debidas. Si ocurriesen dudas acerca de si un pozo está ó no construido en estas condiciones, las solventará el Ingeniero Director de Fontanería y Alcantarillas, no cabiendo recurso alguno contra su decisión.

6.^a El procedimiento para la extracción de los líquidos de los pozos negros, será el de aplicación de las bombas neumáticas inodoras, sin perjuicio de adoptar cualquier otro que fuera más aceptable, con arreglo á los adelantos modernos, continuando el procedimiento de las cubas Sabatini, para la extracción de los gruesos, y en los casos en que por cualquier causa no pudieran las neumáticas funcionar ó no completaran la limpieza á juicio del Ayuntamiento.

7.^a En el día en que el contratista reciba la orden de la Delegación de limpiezas para la limpia de un pozo, dispondrá que tenga efecto lo más tarde dentro de las veinticuatro horas siguientes, y en caso de no verificarlo, satisfará un descuento de 50 á 250 pesetas, á juicio del Excmo. Sr. Alcalde.

8.^a Las materias fecales procedentes de la limpieza de pozos negros que sean conducidas en los carros de Sabatini, sólo podrán depositarse en los vertederos situados en los testeros de alcantarilla y en los que se establezcan de nuevo.

9.^a De las seis cubas neumáticas y de la máquina de vapor y demás aparatos con que funcionan, que hoy posee el Ayuntamiento para la limpieza de pozos, se hará cargo el contratista mediante el pago de la cantidad que constituye su valor, con arreglo á la tasación que va unida á este pliego de condiciones, quedando obligado á su entretenimiento y repara-

ción, en caso de inutilizarse y á su entrega en la misma forma cuando termine este contrato el nuevo contratista. Si al contratista conviniere en algún tiempo adquirir por su cuenta y aplicar á la limpieza de los pozos alguna máquina locomóvil, quedará exento de todo gravamen ó tributo municipal establecido ó que se establezcan para el empleo de este género de aparatos.

10. Para ejecutar la limpieza de que se trata en las condiciones anteriores, se obliga al contratista á sostener además en buen estado de servicio doce carros cubas Sabatini provistos de su correspondiente número y farol, con cristal de color, siendo también de su cuenta el ganado, atalaje y conductores, así como el personal que ha de verificar dicha limpieza, el que reunirá las condiciones de aptitud requeridas para el objeto.

11. Los desperfectos que en las fincas causaran los operarios con ocasión de la limpieza de pozos, serán abonados á los propietarios por el contratista. Este cuidará de que quede completamente limpio el espacio que media entre los pozos y los carros en que se carguen las materias fecales extraídas de los mismos.

12. El contratista queda en libertad de establecer sus encerrados de carros y ganado en los sitios ó locales que estime convenientes, siempre que sea fuera de la zona de ensanche.

13. Será también obligatorio para el contratista que uno de sus dependientes concorra diariamente á la oficina del ramo, á las horas que se le designe, para recibir las órdenes del servicio que haya de prestarse en la noche siguiente.

14. Todos los impuestos ó contribuciones establecidos ó que se establezcan durante el tiempo de este contrato por el Gobierno, como Diputación provincial ó Municipio, que tenga relación con el mismo, deberán ser satisfechos por el contratista, á excepción de los Municipales que se determinan en este pliego.

15. El personal empleado por el contratista, para la conducción de carros no podrá ser menor de 18 años ni exceder de 50, y deberá tener la aptitud y robustez necesaria para el desempeño de los servicios que se le confien, siendo responsable dicho contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan además obligados á reconocer como Jefes y acatar las órdenes que reciban de los empleados municipales encargados de la vigilancia del mismo. Los conductores de carros y demás personal á cargo del contratista llevarán un número en la gorra que corresponda á la filiación que haya servido para admitirle á sus servicios.

16. La cantidad en que se remate este servicio se satisfará al contratista por la Tesorería municipal por semanas vencidas.

17. El tipo máximo admisible para la subasta por cada un año de servicio, será el de 30.000 pesetas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que se halle en ejercicio.

18. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara por el Ayuntamiento la rescisión de este contrato, el contratista queda obligado á prestar el material hasta tanto que se haga cargo del servicio el nuevo rematante, procediéndose entonces á la devolución de dicho material con las formalidades debidas.

19. Al rematante del servicio se otorga un plazo de dos meses, á contar desde la adjudicación definitiva de la subasta, á fin de que pueda proveerse del material necesario para realizar el servicio.

20. Si á la terminación de este contrato, por hallarse tramitando el expediente de la nueva subasta ó por otra causa cualquiera, no se hubiera adjudicado el servicio, el contratista se obliga á seguir prestandole en las mismas condiciones hasta que el nuevo á quien se adjudique se haga cargo de él, cuyo tiempo no podrá exceder de tres meses.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 30 de Junio de 1887, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 1.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para esta subasta es el de 30.000 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á conti-

nuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.^o, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 3.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Teniente Visitador de Limpiezas, visada por el Señor Delegado del mismo ramo, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Mayo de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de la limpieza de los pozos negros de esta Villa hasta 30 de Junio de 1890, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, del día... de.... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 188...

(Firma del proponente.)

Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de arrastre y extracción de las basuras procedentes de la limpieza de esta capital hasta 30 de Junio de 1890, bajo el precio tipo de 180.000 pesetas por cada un año y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.^a Es objeto de este contrato la extracción de las basuras que produzca el vecindario y las calles de esta capital y su zona de ensanche, más no las urbanizadas de los barrios de la Prosperidad y Guindalera, y la conducción de aquellas en carros á los vertederos autorizados.

2.ª La duración de este contrato será el tiempo que medie desde que se haga cargo del servicio el contratista hasta 30 de Junio de 1890.

3.ª El contratista vendrá obligado también á extraer los hielos, nieves y barros que se encuentren en la vía pública, sin otra limitación respecto de las nieves, que las que se establezcan en los bandos de la Alcaldía Presidencial en cada caso. Asimismo recogerá y conducirá al quemadero que se le designe, los animales muertos que se encuentren abandonados en la vía pública, sino hubiera contratista de este servicio.

4.ª Para el cumplimiento de las anteriores condiciones, el contratista tendrá obligación de destinar diariamente 120 carros grandes de cajón, cada uno con un par de malas atalajadas, y su conductor para la limpieza que se verifica por la mañana, y recoger las basuras que se llaman de vecindad.

Además facilitará 20 carros chicos con una sola caballería y su correspondiente servicio para el de recorridos, sin perjuicio de suministrar los grandes que sean necesarios, si así lo exigieran las necesidades de este servicio.

Unos y otros carros, cuyo número no será potestativo reducir al Sr. Delegado, serán presentados con sus correspondientes atalajes y conductor, diariamente en los puntos y horas que se le designe, y permanecerán en el servicio á las órdenes de los empleados municipales del ramo, no retirándose sin haber cubierto aquel y sin el consentimiento de éstos.

El modelo y capacidad de unos y otros carros será como los actuales, pudiendo el contratista aceptar un modelo distinto que los mejore, siempre que no disminuya su capacidad.

5.ª Es obligación del contratista facilitar los carros de bajada que sean necesarios con sus conductores, ganado y atalajes correspondientes para recoger las inmundicias que extraigan de las alcantarillas los operarios del Municipio encargados de la limpieza de las mismas, conduciéndolas por su cuenta á los vertederos que se le designen.

6.ª Todos los carros que se expresan en las anteriores condiciones irán provistos de una campanilla que avise su paso al vecindario, y deberán ser de buen aspecto y hallarse en el mejor estado de solidez para el servicio.

Los que no reúnan estas condiciones serán mandados retirar provisionalmente por los dependientes municipales, denunciando en el mismo día la falta para la imposición del correctivo oportuno, si procediere, el cual consistirá en un descuento de 50 á 250 pesetas, que se deducirán de la primera consignación que deba percibir el contratista después de la imposición.

Estos carros deberán además pintarse por lo menos una vez al año y lavarse en su parte exterior todos los días antes de comenzar el servicio.

7.ª El contratista queda en libertad de establecer los encerrados de carros y ganado en los sitios ó locales que estime convenientes, siempre que sea fuera de la zona del ensanche, debiendo ser dos por lo menos, uno en el Norte y otro al Sur de la población.

8.ª Se procurará asimismo los terrenos necesarios para vertederos ó depósitos de la basura que produzca la limpieza

de esta población, que serán dos por lo menos, situados á una distancia conveniente, fuera de la zona de ensanche y de las carreteras, á juicio de la Autoridad municipal, debiendo dar conocimiento al Sr. Alcalde del sitio en que los establezca y obtener del mismo la debida autorización, que le otorgará con sujeción á las prescripciones de las Ordenanzas de Policía Urbana y previos los informes que estime necesarios.

9.ª El contratista queda obligado á habilitar diez locales en los puntos que por la Autoridad municipal se designe donde depositar las basuras que se recojan del recorrido de las calles, hasta su conducción al vertedero.

Será de cuenta del contratista establecer á sus expensas en cada depósito ó vertedero un guarda que constantemente vigile para evitar los peligros de un incendio.

10. Se declaran de la propiedad del contratista todas las basuras que en virtud de este contrato extraiga.

11. Será también obligación suya conducir y entregar en las dependencias municipales que se le designen por medio de orden en cada caso, el número de carros de basuras ya hechas que se necesitan para el abono de los viveros, Parque y jardines, así como también el estiércol y arena para cubrir hielo y nieves, ó podrá mezclarlos con barros que hayan de levantarse de las calles, plaza ó paseos.

Estos servicios son obligatorios y gratuitos, sin que en ningún caso pueda reclamar retribución alguna por ellos ni por las arenas y estiércol que para este objeto empleara.

Asimismo tendrá obligación de facilitar y conducir á los puntos que por la Autoridad municipal se le designe toda la arena necesaria para los servicios que aquella crea convenientes, trasladándola después á los vertederos.

12. Queda facultado el contratista para extraer las basuras de las cuadras de los particulares á quienes mediante retribución convencional conviniere utilizar los medios de que dispone para prestar este servicio, sujetándose siempre á lo que previenen los Ordenanzas de Policía urbana.

13. Si el Ayuntamiento tuviera necesidad de utilizar el material de limpiezas para uso distinto del servicio á que se halla destinado, como traslación de mobiliario ó carretillas del servicio de limpiezas al Almacén general de Villa, ó de ésta al punto que se le indique, el contratista se obliga á facilitar el que se le pida.

14. Para los efectos de este contrato, en lo referente á la extracción de las basuras, se considerarán como vías públicas los mercados y mataderos, y como casas particulares los cuarteles ocupados por la guarnición.

15. Será también obligatorio para el contratista que uno de sus dependientes concurre diariamente á las horas que se le designe á la oficina del ramo para recibir las órdenes de servicio que haya de prestarse por la tarde y en la noche siguiente, á fin de que no sufra retraso de ningún genero.

16. Todos los impuestos ó contribuciones establecidas ó que se establezcan durante el tiempo de este contrato por el Gobierno, Diputación provincial ó Municipio que tenga relación con el mismo, deberán ser satisfechas por el contratista.

17. El personal empleado por el con-

tratista para la conducción de carros no podrá ser menor de 18 años ni exceder de 50, y deberá tener la aptitud y robustez necesaria para el desempeño de los servicios que se le confíen, siendo responsable dicho contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan además obligados á reconocer como Jefes y á acatar las órdenes que reciban de los empleados municipales encargados de la vigilancia del servicio. Los conductores de carros y demás personal á cargo del contratista, llevarán gorra con un número que corresponda á la filiación que haya servido para administrarle á su servicio.

18. La cantidad en que se remate este servicio se satisfará al contratista por la Tesorería municipal por semanas vencidas.

19. El tipo máximo admisible para la subasta para cada año de servicio será el de 180.000 pesetas, con cargo á la sección, capítulo y artículos correspondientes del presupuesto que se halle en ejercicio.

20. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 Enero de 1883, se acordara por el Ayuntamiento la rescisión de este contrato, el contratista queda obligado á prestar el material, hasta tanto que se haga cargo del servicio el nuevo rematante, procediéndose entonces á la devolución de dicho material con las formalidades debidas.

21. Al rematante del servicio se otorga un plazo de dos meses, á contar desde la adjudicación definitiva de la subasta, á fin de que pueda proveerse del material necesario para realizar el servicio.

22. Si á la terminación de este contrato, por hallarse tramitando el expediente de la nueva subasta ó por otra causa cualquiera, no se hubiera adjudicado el servicio, el contratista se obliga á seguir prestándole en las mismas condiciones, hasta que el nuevo á quien se adjudique se haga cargo de él, cuyo tiempo no podrá exceder de tres meses.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Junio de 1887, á las una de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera

de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 9.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 180.000 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contenga serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición, será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento le concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se señale, á otorgar la correspondiente

escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 18.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Teniente Visitador de Policía Urbana, encargado del servicio de limpiezas, visada por el Sr. Delegado del ramo, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pe-

setas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de arrastres y extracción de basuras procedentes de la limpieza de esta villa hasta 30 de Junio de 1890, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..., tipo..., con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 188

(Firma del proponente.)

Madrid

Secretaría.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 6 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento relativo á la ampliación, hasta donde sea necesario, de un crédito consignado en el presupuesto de gastos en ejercicio.

Idem id. á la inclusión en la tarifa de los arbitrios extraordinarios que ha de regir en 1887-88 del hierro para construcciones.

Idem á la permuta de terreno en las calles de Alburquerque, Garcilaso, Luchana y Trafalgar.

Idem id. á las jubilaciones concedidas á un empleado que fué de S. E., á un Médico segundo de la Beneficencia municipal y á un vigilante de consumos.

Nombramiento de la Comisión que determina el art. 161 de la ley Municipal para que examine y emita dictamen respecto de las cuentas del interior y del ensanche correspondiente al ejercicio de 1885-86.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Junio de 1887.—Rafael Salaya.

Alcobendas.

No habiendo tenido efecto la subasta de varios artículos de consumo de esta villa para el próximo año económico, por no haber concurrido licitadores, el Ayuntamiento, en vista de lo que dispone el art. 222 de la instrucción de consumos, ha acordado señalar la tercera y última para el día 5 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones y tipo de las dos terceras partes, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 29 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Benito Corres.

Anchuelo.

Se halla expuesto al público, por término de 15 días, la matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1887 á 1888, con objeto de oír las reclamaciones que puedan presentarse en contra de dicha matrícula; y con objeto de que llegue á conocimiento de todos se hace saber por medio del presente anuncio.

Anchuelo á 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Aravaca.

El proyecto de Presupuesto ordinario de esta villa para el año económico de

1887-88, se halla terminado y se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de oír cuantas reclamaciones puedan presentarse; y pasados que sean no se dará oídos á ninguna.

Aravaca 20 Mayo 1887.—El Alcalde, Francisco J. Sancho.

Aravaca.

La matrícula de subsidio para 1887-88 se halla terminada y expuesta al público por término de la ley, para oír reclamaciones, que nose oirán una vez transcurrido.

Aravaca 20 Mayo 1887.—El Alcalde, Francisco J. Sancho.

Barajas.

La matrícula de subsidio de esta villa para 1887-88, se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Barajas 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Julián.

Colmenarejo.

El padrón de contribuyentes por cédulas personales formado para el ejercicio económico próximo, está terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Colmenarejo 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Paulino Panadero.

Chamartín de la Rosa

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, para oír reclamaciones; transcurridos los cuales se someterá á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal.

Chamartín de la Rosa 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Benigno Palacios.

Chamartín de la Rosa.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por el término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Chamartín de la Rosa 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Benigno Palacios.

Daganzo.

Con aprobación de la Superioridad, según comunicación del Sr. Administrador de Propiedades, é Impuestos de esta provincia fecha, 23 de los corrientes, el domingo 5 del próximo mes de Junio y hora de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa las subastas de las especies probables de consumo, carnes, tocino, aguardientes, aceites y vinos con la facultad de la venta exclusiva al por menor, pan y jabón á venta libre, y la del arbitrio de peso y medida á uso voluntario, bajos los tipos y condiciones, que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Daganzo 25 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Dámaso Godín.

El Berruoco.

El proyecto del presupuesto ordinario municipal de esta villa, se halla formado para el próximo año económico de 1887-88, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que pueda examinarlo el que lo crea conveniente, y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos.

El Berruoco á 15 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Vicente Gómez, Secretario.

El Berruoco.

La matrícula de la contribución industrial de esta villa, se halla terminada y expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad, por término de 10 días, para oír reclamaciones; pasado dicho período no será admitida ninguna que se presente, á contar desde esta fecha.

El Berruoco á 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Maximino Torralbo.—De S. O., Vicente L. Gómez.

El Molar.

El día 12 de Junio próximo, de nueve á once de su mañana, se verificará en el pórtico de la iglesia de esta villa, según costumbre y por el sistema de pujas á la llana, la única subasta para el arrendamiento de los derechos de consumo, cereales y sal, con venta libre, correspondientes á este distrito municipal en el año económico de 1887 á 88, divididos en cuatro grupos, bajo el tipo total de 17.669 pesetas y 64 céntimos, y bajo las demás condiciones estipuladas en el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta para todo el que quiera examinarlo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El Molar 26 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Eduardo Ramón.

El Molar.

Los días 5 y 12 de Junio próximo, de once á una de la mañana de los mismos, tendrán efecto en el pórtico de la iglesia de esta villa, según costumbre, la primera y segunda subasta respectivamente de los arbitrios que con su tipo de subasta se expresan á continuación, cuyo arrendamiento se ha acordado por este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del año económico de 1887 á 88, como sigue:

El arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, en 2.000 pesetas.

El arbitrio de puestos públicos, 300 pesetas.

El arbitrio de degüello ó matadero, en 1.000 pesetas.

El arbitrio de aguas sobrantes del arroyo de Los Huertos, en 40 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que guste examinarlo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Molar 26 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Eduardo Ramón.

Estremera.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial y de Comercio formada para el ejercicio de 1887 á 88, con objeto de oír reclamaciones.

Estremera y Mayo 18 de 1887.—El Alcalde, Clemente Molina.

Getafe.

Las cuentas municipales referentes al año de 1885 á 1886 de esta villa han sido presentadas á la Corporación que preside y sometidas á la censura del Síndico Regidor, y se hallan expuestas al público en

la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para que el público se entere antes de pasarlas al examen de la Junta municipal.

Se hace público este acuerdo para conocimiento de todos, según ordena la ley. Getafe 27 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Calixto Benavente.—Por su mandado, Miguel González.

La Cabrera.

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año 1887 á 88, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo se remitirá á la aprobación superior.

La Cabrera 25 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Mariano Cid.

La Cabrera.

No habiéndose aprobado por la Superioridad la tercera subasta verificada por esta Corporación para cubrir el encabezamiento de consumo de esta localidad en el año económico de 1887 á 88, y por disposición de dicha Superioridad, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado anunciar dicha subasta para el día 8 del mes próximo de Junio, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo las condiciones del pliego que sirvió para las anteriores y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse.

La Cabrera 30 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Mariano Cid.

Los Molinos.

Se halla terminada y expuesta al público por término 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta Villa para el ejercicio de 1887 á 88, con el fin de que los interesados puedan examinarla y presentar reclamaciones.

Los Molinos 26 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Isidoro Hernández.

Lozoya.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento ya rectificado, en la forma prescrita por la Administración, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1887-88.

Lozoya 17 de Mayo de 1887.—P. O. del Alcalde, Juan Alvarez.

Moralzarzal.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oír reclamaciones, la matrícula del subsidio industrial de este distrito para el año venidero de 1887 á 1888; pasado los cuales no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 18 de Mayo de 1887.—Pascual Domínguez.

Navacerrada.

Por término de ocho días se expone al público para oír las reclamaciones que procedan, los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales para el año económico de 1887 á 88.

Matrícula de subsidio industrial para ídem íd.

Presupuesto municipal de gastos en ingresos para íd. íd.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Navacerrada 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Bernardo Jorge.

Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey se subasta la cobranza del derecho de peso y medidas de uso voluntario durante el año económico próximo venidero de 1887-88, y el de treintena de granos de la próxima recolección, consistente ésta en una fanega por cada treinta de lo que se recolecte en los terrenos labrantíos de propios, gravados con este canon: cada una de dichas subastas se verificarán en dos remates, que tendrán lugar en la Casa Consistorial de dicha villa, en los días 13 y 19 del próximo mes de Junio, de diez en adelante de su respectiva mañana, bajo los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navas del Rey 29 de Mayo 1887.—Narciso Hernández.

Nuevo Baztán

La matrícula de subsidio para el próximo ejercicio de 1887-88, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no se oír ninguna.

Nuevo Baztán 18 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Segundo Gil.

Quijorna.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Brunete, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Valdemorillo se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Quijorna 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento que presido ha acordado subastar los pesos y medidas y puestos públicos para el año económico de 1887 á 88, teniendo lugar la subasta el día 9 de Junio próximo en esta Sala Consistorial, desde las doce de su mañana en adelante y bajo de las condiciones que están de manifiesto.

Robledo de Chavela 20 de Mayo de 1887.—El Alcde =aerancisco Bernaldo de Quirós.

Robledo de Chavela.

Se halla de manifiesto por término de ocho días, contados desde el día que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, la matrícula de subsidio formada para el año económico de 1887 á 88.

Robledo de Chavela 20 de Mayo 1887.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

San Lorenzo.

El padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial de este Real Sitio para el próximo ejercicio, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de ocho días, á contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

San Lorenzo 18 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

San Martín de Valdeiglesias

El proyecto de presupuesto municipal formado para el año económico de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, durante dicho plazo se oírán las reclamaciones que se presenten.

San Martín de Valdeiglesias 11 de Mayo 1887.—El Alcalde, Fernando Ramírez Ocaña.

San Martín de Valdeiglesias

El padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito durante el próximo año económico de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, para oír reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias 11 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Fernando Ramírez Ocaña.

San Sebastián de los Reyes.

Se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo ejercicio, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar lo que hubiera de convenirles.

San Sebastián de los Reyes 26 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Jenaro Gómez.

Santa María de la Alameda.

Por disposición del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, el día 5 del próximo venidero Junio, á las doce de la mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa una segunda subasta para el arrendamiento de los derechos de consumo sobre cereales en el año económico de 1887-88, por las dos terceras partes del tipo primitivo y demás condiciones, que están de manifiesto en esta Secretaría.

Santa María de la Alameda 26 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Julián García.

Valdaracete.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de hoy, ha acordado proceder á las subastas para arrendamiento de los arbitrios municipales para 1887 á 88, por los tipos siguientes:

| Arbitrios. | Pesetas. |
|--------------------------------------|----------|
| Peso y medida de uso voluntario..... | 2.500 |
| Puestos públicos..... | 400 |
| Aguas de riego..... | 100 |

Las subastas tendrán efecto los días 5 y 12 de Junio próximo, de diez á once de su mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se leerán en el acto de los remates.

Valdaracete 29 Mayo de 1887.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Valdetorres.

Fara pago de principal y costas que adeuda Eugenio Rojo, de esta vecindad como recaudador de consumos de esta villa en el año de 1884-85, le han sido embargadas las fincas que con su tasación se expresan:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Una tierra en el camino de Silleros, en esta jurisdicción, de | |

una fanega ó sean 34 áreas y 23 centiáreas: linda Saliente y Norte Luciano Martín; Mediodía Felipe Martín y Poniente el arroyo; tasada en... 176

Una viña en las Cavas, también en este término, de una fanega, con 350 cepas, equivalente á 34 áreas, 23 centiáreas: linda Saliente herederos de Ignacio Fernández; Mediodía herederos de Francisco Acevedo; Poniente Cañada y Norte Fulgencio Martín; tasada en..... 200

Una tierra de cuatro celemines en el camino de Galga, en este término, equivalente á 11 áreas, 41 centiáreas: que linda al Saliente el camino; Mediodía Juan Rojo; Poniente el mismo, y Norte Benito Rojo, tasada en..... 75

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 22 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, siendo admisible la proposición que cubra las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose que careciendo de título el interesado, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Se anuncia llamando licitadores. Valdetorres 28 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Félix Matellano.—Por su mandado, Félix Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias de lo criminal.

SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Peña Ortega, hijo de Dámaso y Valentina, natural de Casarejos, partido de Burgo de Osma, de 24 años de edad, soltero, jornalero, con instrucción; de estatura alto, grueso, moreno, pelo y barba negras, un poco castaña, viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro, zapatos de becerro y boina azul; á fin de que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por sus defensores en causa que con otro se le sigue por hurto de maderas.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo con las seguridades convenientes á disposición de esta Audiencia en la cárcel de la misma.

Dada en Soria á 17 de Mayo de 1887.—Francisco Roca de la Chica.—El Secretario, Francisco Castell.

Juzgados militares.

MADRID

D. Saturio Andrade y Gutiérrez, Coronel de caballería y Fiscal de causas

nombrado por la Capitanía general de este distrito;

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al Comandante de infantería retirado D. Luis Tejada Varela, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle de Jacometrezo, núm. 72, cuarto segundo, en hora y día hábil, con objeto de evacuar un acto de justicia; siendo entendido que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á los 19 días de Mayo de 1887.—El Coronel Fiscal, Saturnio Andrade.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la misma.

Ignorándose la residencia actual del Teniente Coronel primer jefe que fué del batallón guardias de la República D. Joaquín Pérez de Burgos y el llamado á esclarecer las causas que han motivado el que sus compañías deban 6.274 pesetas;

Usando de las facultades que en casos tales concede las Ordenanzas del Ejército, por el presente le cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto, señalándole la Fiscalía, sita en el local que en el Ministerio de la Guerra ocupa la Comisión liquidadora, entrando por la calle del Saúco, pabellón de la izquierda, piso segundo, á fin de que en el término de 20 días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en los diarios oficiales de esta provincia y Corte, se presente en la misma, con el objeto indicado.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Alferez que fué de dicho Cuerpo D. Ernesto Gros Curchaga, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García.

MADRID

D. José Jaquotot y García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al recluta disponible perteneciente al batallón Depósito de Madrid,

número 1, Francisco Coder Martínez, el cual no aparece en el domicilio que dijo tener, calle del Arenal, núm. 16, pral, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía calle de Don Martín, número 37, entresuelo derecha, á fin de recibirle declaración en sumaria que respecto á la validez de su cambio de situación me hallo instruyendo; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

En Madrid á 15 de Mayo de 1887.—El Fiscal instructor, José Jaquotot.

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y Canónico Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que recibir declaración en exhorto procedente de Getafe á Sebastián Povedano é ignorando su domicilio, se le cita por el presente edicto para que en el término de diez días, contados desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandado de S. S., el Secretario, Joaquín Juan.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Vanguardias de la República, el Teniente que fué de dicho Cuerpo D. José Archilla Caballero, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Voluntarios tiradores de Acevedo el Teniente que fué de dicho Cuerpo D. Carlos Polledo García, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el tér-

mino de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Capitán que fué de dicho Cuerpo Don Vicente Hernández y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran; usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente, mi primer edicto le cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 días, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Voluntarios de Acevedo el Teniente que fué de dicho Cuerpo D. Julián Rinconada España, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1886.—Manuel Cubas y García.

COLMENAR VIEJO

D. Angel Asuero Carrascosa, Teniente del batallón Reserva de Colmenar Viejo número 5.

No habiéndose presentado el día 1.º de Marzo del año actual el recluta del reemplazo de 1886 Eusebio Calvo Arias, para ser destinado á Cuerpo, el cual es natural de Guadarrama (provincia de Madrid), á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos

á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta localidad, donde deberá presentarse, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Colmenar Viejo á 13 de Mayo 1887.—El Fiscal, Angel Asuero.

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Gregorio Hernández Palacios, D. Trifón Cordero de la Riva y D. Eugenio Casteló, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para prestar declaración como perjudicados en la causa que se sigue por falsificación de abonarés de la Caja general de Ultramar; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid á 18 de Mayo de 1887.—V.º B.º—Angel Herreros.—El Escribano, Bonifacio Guillén.

CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ramírez y Aguirre, representante que fué de la Compañía de seguros contra incendios y sobre la vida *El Fenix Francés*, establecida en la calle del Prado, núm. 2, y que después habitó en la plaza de Matute, número 9, principal, que es de estatura regular, como de 45 años, grueso, de buen color, y tiene una cicatriz profunda en una sien; que es natural de la Montaña de Santander, y de estado casado, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, si bien aparece marchó el día 3 del actual á Lisboa, hospedándose en el hotel de la Alianza, desde donde se supone marchase á la Isla de Cuba, y se le requiere por virtud de la presente, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del mismo en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre estafa de valores del 4 por 100 amortizable y perpetuo al Excmo. señor D. José Balbino Maestre; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y dependientes del orden judicial que tengan noticia del paradero de referido D. Antonio Ramírez, procedan á su detención á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1887.—José Domínguez y Herráiz.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.—Es copia.—Morales.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Osorio Vacas, que es de estatura regular, ojos melados, cabello y cejas negras, es natural de Torre Nueva, en la provincia de Ciudad Real, hijo de Ignacio y de Isabel, de treinta y tres años de edad, viudo, carrero, que habitó en la calle de San Bernardo, número 97 y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en dicho Juzgado con objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta por consecuencia de la causa criminal que contra el mismo se ha seguido por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Pablo Osorio y Vacas, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Cándido Busó.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. José Vicente del Abad y D. Manuel Minnesa de la Casa, contra Doña Candelaria del Río y Guzmán, se anuncia la venta en pública subasta de ocho solares, sitos á la izquierda del Hipódromo, en las calles de Ríos Rosas, Beata Mariana, Alonso Cano y María de Guzmán, tasados: el 1.º en 30.468'61 pesetas; el 2.º en 749'63; el 3.º en 14.247'42; el 4.º en 2.484'60; el 5.º en 2.558'93; el 6.º en 38.573'63; el 7.º en 28.844'40, y el 8.º en 37.306'80, ascendiendo el total á 155.234'04 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 30 de los corrientes, á las dos de su tarde, ante este Juzgado en su Audiencia; y se advierte que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para hacerlas habrán de consignar previamente el 10 por 100 del mismo.

Madrid 2 de Junio de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 140

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente se cita y llama al autor ó autores que en la noche del 30 de Abril último ó 1.º de los corrientes aparece sustraieron los dos potros que al final se reseñan del prado denominado del Pozo, jurisdicción de Navagamella, de la propiedad del vecino del mismo Mariano Serrano y Serrano, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los

cargos que les resultan en la causa que por aquel hecho se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos potros, procedan á su detención así, como á la de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 16 de Mayo de 1887.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

Reseña de los potros sustraídos.

Uno de dos años, pelo negro, calzados de los pies con una pinta blanca en una mano, estrellado, sin herrar, la cola cortada y alzada como seis cuartas y media.

Y el otro de un año, pelo castaño oscuro, sin señas particulares, alzada como cuatro cuartas.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa y de Navalcarnero y su partido.

Por la presente se cita y llama al autor ó autores que en la noche de 1.º de los corrientes aparece [robaron las ropas que al final se reseñan, de la casa de Gabriel Granizo López, vecino de Villanueva de la Cañada, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que por aquel hecho se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, que tengan noticia del paradero de dichas ropas, procedan á su detención, así como á las de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 16 de Mayo de 1887.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

Reseña de las ropas robadas.

Un vestido negro de merino nuevo.
Otro vestido café merino nuevo.
Dos faldas de cretona en buen uso.
Un vestido de cretona bastante usado.
Un refajo de bayeta encarnado estampado en buen uso.

Un par de enaguas con entredós á mendio uso.

Un gabán merino negro con adornos en buen uso.

Un delantal de cretona en buen uso

Un pañuelo de merino grande, color café claro, de cuatro puntas.

Dos pañuelos de seda de diferentes colores casi nuevos para la cabeza.

Una colcha blanca de algodón de realce de aguja de gancho sin estrenar.

Una camisa de mujer de retor blanco en buen uso.

Un par de enaguas de retor blanco en buen uso.

Un vestido negro de orleans en buen uso.

Una falda de percal clara en buen uso.

Un par de enaguas bordado en buen uso.

Un pañuelo negro de merino de ocho puntas en buen uso.

Un delantal oscuro de un ancho en buen uso.

Tres pañuelos de seda de diferentes colores casi nuevos para la cabeza.

Cuatro camisas de retor nuevas.

Cuatro pares de enaguas de retor nuevas.

Dos gabanes de cretona nuevos.

Y un jamón pequeño del que se había aprovechado como una libra.

Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Ilmo. Sr. D. Mariano Ballesteros, Director general que fué de Establecimientos penales, á D. Jerónimo Sánchez Burguella, Interventor de la suprimida Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, D. Faustino Hernández, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría del mismo Ministerio y á Don José Maestre, Habilitado del Cuerpo de Orden público, ó á sus herederos respectivos, á fin de que en el término de 15 días comparezcan por sí ó por medio de apoderados en esta Ordenación, para solventar un reparo del Tribunal de Cuentas del Reino puesto á la de Caja de la provincia de Madrid, correspondiente al mes de Febrero de 1870.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Ordenador, Justo Zaragoza.

Dirección general de Rentas Estancadas

El día 11 de Julio próximo, á la una y media de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de 2.624 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1887-88, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 27 de Mayo último, el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías en la propia Dirección, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Junio de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

El día 15 del próximo mes de Julio, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con sujeción al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto, todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, una subasta para contratar 79.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase y 66.000 de segunda, y además las que sobre las mismas puedan pedirse hasta un máximo de 16.000 resmas de primera clase y 12.000 de segunda para los años de 1888 y 1889, con destino á la Fábrica Nacional del Timbre.

La subasta se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero el papel de la clase primera y en el segundo el de la clase segunda, pudiendo hacerse posturas para cada uno indistintamente ó para ambos.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.º y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, según sean para uno ó ambos lotes, en concepto de que la cantidad que debe constituirse como depósito provisional, es la de 52.000

pesetas para el lote de primera clase, y 35.000 pesetas para el de segunda en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Septiembre del mismo año y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Junio de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza:

Hago saber que debiendo adquirirse por subasta pública la obra de hierro necesaria para los pabellones de tropa del cuartel de Reina Cristina, se convoca á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, á las tres de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y demás referente á esta subasta, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener presente que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 11.º y redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—Eduardo Agustín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio, pliego de condiciones, plano y demás referente á la adquisición de hierro con destino á los pabellones de tropa del cuartel de Reina Cristina, se comprometo á construir la indicada obra de hierro por el precio de....., céntimos de peseta el kilogramo de hierro dulce y..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro fundido, con sujeción á lo que establecen los indicados pliegos de condiciones, acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello 11.º, carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) importante 1.595 pesetas 67 céntimos (los precios en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.—Negociado 3.º

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Madrid y el Real Sitio de San Ildefonso durante el tiempo que residan SS. MM. en dicho Sitio, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y tendrá lugar ante el Sr. Director general de Correos y Telégrafos, asistido de un Notario del Ministerio de la Gobernación el día 14 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el local de la Dirección general, sito en la calle de Carretas.

2.º El tipo máximo para el remate

ANUNCIOS

Sociedad del Pantano de Puentes.

Celebrada la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convocada, según los estatutos, para el día 29 de Mayo último, por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, del día 28 de Abril anterior, núm. 118, han sido aprobadas por la misma las siguientes resoluciones:

1.ª La junta general aprueba las cuentas y el balance correspondientes al ejercicio de 1886, así como la Memoria y demás documentos presentados por el Consejo de administración.

2.ª La junta acepta con sentimiento la dimisión que, del cargo de Vocal del Consejo, ha presentado el Sr. D. Justo María Zavala, fundada en incompatibilidad con el desempeño de sus deberes profesionales.

Lo que, en cumplimiento de la ley, se anuncia para los efectos correspondientes. Madrid 2 de Junio de 1887.—El Vocal Secretario, El Conde de Fontao.

Situación en 1.º de Diciembre de 1886.

| ACTIVO | | Pesetas | Céntimos. |
|---|--|------------------|-----------|
| Cajas: | | | |
| Metálico en caja de Madrid..... | | 1.552 | 02 |
| Idem en la fd. de Lorca..... | | 7.769 | 70 |
| Varios deudores: saldo á favor de esta Sociedad por conducto de la venta de aguas y de cuentas á liquidar..... | | 118.472 | 37 |
| Cartera: | | | |
| Valores pignorados: valor de 1.428 de esta Sociedad, dadas en garantía..... | | 714.000 | |
| Obligaciones en cartera: valor de 230 obligaciones por negociar... Pantano, cuenta general: coste de la concesión, intereses devengados por las obligaciones primitivas de primera y segunda emisión hasta su cancelación, adquisición de la presa vieja, gastos de instalación é intereses de préstamos abonados hasta la fecha. | | 923.323 | 16 |
| Construcción de la presa: valor por coste de obras ejecutadas y gastos de personal y generales..... | | 2.940.413 | 58 |
| Edificios: valor de los construidos en el Pantano, según inventario..... | | 64.204 | 27 |
| Expropiaciones: valor de terrenos expropiados para el embalse de las aguas del Pantano..... | | 151.241 | 95 |
| Telégrafos: coste de las vías de comunicación desde Lorca al Pantano..... | | 6.307 | |
| Maquinaria: valor de máquinas y accesorios y del material fijo y móvil que posee la Sociedad..... | | 126.337 | 01 |
| Almacenes: valor de las existencias en materiales de construcción, herramientas y útiles, según inventario..... | | 10.480 | 09 |
| Mobiliario, instrumentos y útiles: valor de los existentes para el servicio de las dependencias en Lorca y en el Pantano..... | | 6.225 | 54 |
| Estudios de acequias de riego y de proyectos: coste de los de distribución de riegos y habilitación de otro Pantano..... | | 46.798 | 86 |
| Explotación: por gastos de la misma no compensados con los productos hasta la fecha..... | | 1.221 | 65 |
| Banco Hipotecario de España, cuenta de efectos en custodia: valor nominal de 3.500 obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, depositadas en garantía..... | | 1.750.000 | |
| | | <u>6.983.347</u> | <u>20</u> |

| PASIVO | | Pesetas | Céntimos. |
|--|--|------------------|-----------|
| Capital; por el de esta Sociedad, representado por 4.224 pesetas, desembolsadas con 8 por 100 de interés anual y amortización... | | 2.112.000 | |
| Nuevas obligaciones: valor á la par de 3.500 obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, de primera emisión, de 6 por 100 de interés anual, amortizables en cuarenta años..... | | 1.750.000 | |
| Préstamos: | | | |
| Con garantía de valores de esta Sociedad, saldo á su cargo..... | | 583.262 | 50 |
| Sin garantía saldo á cargo de la misma..... | | 74.524 | 50 |
| Crédito hipotecario: Saldo á cargo de la Sociedad..... | | 325.000 | |
| Varios acreedores: saldo á favor de los mismos por cuentas liquidadas..... | | 211.991 | 80 |
| Intereses de obligaciones: importe de cupones no realizados..... | | 118.245 | |
| Pagarés por bienes desamortizados: valor de tres á favor del Estado á pagar en tres años..... | | 45.000 | |
| Residuos de obligaciones: valor de los que están en circulación á convertir en obligaciones..... | | 13.323 | 40 |
| Valores depositados: valor de 3.500 obligaciones en garantía en el Banco Hipotecario de España, valor nominal..... | | 1.750.000 | |
| | | <u>6.983.347</u> | <u>20</u> |

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Vocal Secretario, El Conde de Fontao. 7.—P.

será el de 202 pesetas 50 céntimos diarios.

3.ª Para presentarse como licitador, será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda pública, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en depósito para su formalización en la Caja citada como fianza hasta la terminación del contrato.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. Al propio tiempo se entregará al descubierta la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del parte y correo á la ligera y en carruaje, desde Madrid á San Ildefonso y viceversa, por el precio de... pesetas diarias, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas adicionales, será desechada.

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y el Real Sitio de San Ildefonso, durante el tiempo que residan SS. MM. en dicho Sitio.

1.ª El contratista se obliga á conducir á la ligera y en carruaje de ida y vuelta, desde Madrid al Real Sitio de San Ildefonso, utilizando el ferrocarril entre Madrid y Villalba, la correspondencia y periódicos que le fuesen entregados, sin excepción de ninguna clase.

2.ª La distancia de 37 kilómetros 625 metros que comprenden estas conducciones, debe ser recorrida en el tiempo que señale el itinerario que oportunamente aprobará la Dirección general, y podrá éste modificarse, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 y 10 pesetas

respectivamente por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de estas conducciones, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos siguientes: En Madrid, tres; Collado de Villalba, seis; Navacerrada, seis; Mosquitos, seis; San Ildefonso, seis.

5.ª El contratista tendrá para el desempeño del servicio el número necesario de carruajes con berlina, departamento interior y un almacén independiente del de los viajeros y equipajes, para conducir la correspondencia, quedando á la Dirección general de Correos la facultad de mandar retirar del servicio el carruaje que no reuna las condiciones citadas.

6.ª La correspondencia de la expedición general de la noche irá, como la del parte, al cuidado del dependiente del contratista, pero bajo la responsabilidad de éste; mas si la Dirección dispusiera fuese á cargo de empleados del ramo, reservará para éstos un asiento en el interior del carruaje, entendiéndose esto gratis.

7.ª El contratista podrá conducir viajeros en los carruajes del correo; pero el Gobierno se reserva el derecho de disponer de uno á cuatro asientos, mediante su abono por parte de quien los ocupe, dando preferencia á los tres de berlina, y previo aviso de tres horas antes de la salida de la expedición.

8.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

9.ª Será responsable el contratista de la conservación y buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

10. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaren perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

11. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará al contratista por mensualidades vencidas, previa cuenta que presentará á la Dirección general.

12. El tiempo del contrato se empezará á contar desde el día en que de principio el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta, y terminará al día siguiente del regreso de SS. MM. á Madrid.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el pago de la inserción del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales.

14. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante quedará sujeto á lo que se previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala.

16. No se admitirá reclamación alguna del contratista en el caso de no llevarse á cabo la jornada de la Granja.

Madrid 31 de Mayo de 1887.—El Director general, A. Mansi.